



MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE "EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD SANTEROS, S.A. DE C.V. (LOCALES 2-82B Y 2-56)"

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SANTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SANTEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad "SANTEROS, S.A. DE C.V.", por los locales identificados como 2-82B y 2-56 que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: I) ANTECEDENTES.) Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, ante los

oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS en el cual se estableció: a) Que el objeto consistió en la explotación de dos negocios, para lo cual CEPA le asignó dos locales identificados como: i) DOS OCHENTA Y DOS B (2-82 B), cuya extensión superficial es de treinta y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados, ubicado en la Segunda Planta del Edificio Terminal de Pasajeros, que fue utilizado para la instalación de una sala de venta de revistas y libros; y ii) Local DOS-CINCUESTA Y SEIS (2-56), cuya extensión superficial era de ocho metros cuadrados (8.00 m²), ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que sería utilizado para la instalación de una sala de venta de revistas y libros; b) La Contratista se obligó a cancelar a la CEPA: i) por el local DOS-OCHENTA Y DOS B (2-82 B) un canon mensual mínimo de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60.00/m²) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente a DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,137.20) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), además comprometiéndose a pagar el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al 15% sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último superara al canon mínimo; y ii) por el Local DOS-CINCUESTA Y SEIS (2-56) un canon mensual mínimo de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 60.00/m²), por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 480.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al 15% sobre sus ventas brutas mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último fuera superior al canon mínimo; c) Que el plazo sería por cinco años, período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; d) la Contratista presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(US\$ 1,441.00) y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. II) En esta Ciudad y departamento, el día tres de abril de dos mil dieciocho por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificación Número UNO al Contrato de Explotación de Negocios celebrado entre CEPA y la Contratista el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de modificar las condiciones comerciales del local DOS-CINCUESTA Y SEIS (2-56) en vista que dicha área se vio afectada por el desarrollo del proyecto constructivo "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo al detalle consignado en la referida modificativa, las cuales se consideran efectivas a partir del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, estando su vigencia sujeta a la finalización de las obras del mencionado proyecto constructivo. III) El día veinte de febrero de dos mil diecinueve, en esta ciudad se otorgó documento privado autenticado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, en la que ambas partes suscribimos Modificación Número DOS al Contrato de Explotación de Negocios celebrado entre CEPA y la Contratista el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en el sentido de reubicar el local DOS-CINCUESTA Y SEIS (2-56) en el área de kioscos del proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", **por el período comprendido del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas en dicha modificativa, para lo cual la Arrendataria se obligó a presentar en el plazo de 10 días hábiles después de la firma del documento contractual, a satisfacción de CEPA copia de Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,430.00). IV) Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ambas partes suscribimos documento privado autenticado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, de Modificación Número TRES al Contrato de Explotación de Negocios por el local identificado como (2-82 B), ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de

El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en cuanto a: **i)** establecer que el referido espacio comercial será utilizado para el establecimiento y comercialización de una cafetería; y **ii)** Modificar la Cláusula Séptima del Contrato mencionado, denominada "Plazo del Contrato", en el sentido de establecer que el plazo contractual para el local DOS-OCHENTA Y DOS B (2-82 B), **finalizará el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, manteniéndose invariables las demás condiciones comerciales y cláusulas del "Contrato de Explotación Negocios, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y SANTEROS, S.A. de C.V. (Locales 2-82B y 2-56), de fecha 22 de diciembre de 2016, en consecuencia, la Contratista le hizo entrega a CEPA de la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,000.00)**, más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de renta inicial para la explotación del referido negocio, así mismo la Contratista se obligó a mantener vigentes por todo el plazo contractual la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,244.00)** y Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,430.00)** correspondientes al Local DOS-OCHENTA Y DOS B (2-82 B), condiciones que se consideraron efectivas a partir del día uno de octubre de dos mil diecinueve. **IV)** El día cinco de febrero de dos mil veintiuno, en esta ciudad se otorgó documento privado autenticado en la que ambas partes suscribimos la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** al Contrato de Explotación de Negocios por los locales identificados como DOS-OCHENTA Y DOS B (Local 2-82B) y DOS –CINCUENTA Y SEIS (2-56), ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el sentido de suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento **por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el diecinueve de septiembre de dos mil veinte para el local identificado como DOS-CINCUENTA Y SEIS (2-56) y hasta el doce de octubre de dos mil veinte para el local identificado como DOS-OCHENTA Y DOS B (2-82B)**; en consecuencia, se suspendió la obligación de pago del canon mensual de la Contratista por el período de la suspensión del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **V)** El día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en esta ciudad se otorgó documento privado



autenticado ante lo oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, en la que ambas partes suscribimos Modificación Número CUATRO PRÓRROGA DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, en la que ambas partes acordamos modificar el contrato de Explotación de Negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, en el sentido de incluir la cláusula transitoria: "CLÁUSULA TRANSITORIA CONSECUENCIA DEL COVID-19 Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA, dicha cláusula estableció que en el periodo comprendido del diecinueve de septiembre de dos mil veinte y del doce de octubre de dos mil veinte (según inicio de operaciones) al doce de enero de dos mil veintiuno, la Contratista debía cancelar únicamente el porcentaje variable sobre el ingreso por ventas mensuales, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VI) Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Décima Séptima del contrato de Explotación de Negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y a lo establecido en el Punto Séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar la cláusula Séptima, denominada "Plazo del Contrato", del referido contrato de Explotación de Negocios, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) DIAS CALENDARIO, para el local identificado como DOS-CINCUENTA Y SEIS (2-56), siendo su nueva fecha de finalización el SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; y en DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO, para el local identificado como DOS-OCHENTA Y DOS B (2-82B), siendo su nueva fecha de finalización el VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; obligándose la Contratista a presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta (30) días antes del vencimiento de la misma o en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del

contrato, asimismo se obliga a presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual con treinta (30) días antes del vencimiento de la misma, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Contratista y la CEPA el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



SANTEROS,
S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Monterroza
Gerente General
Adm

Santamaría de Ramírez
Administradora Única Propietaria

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La



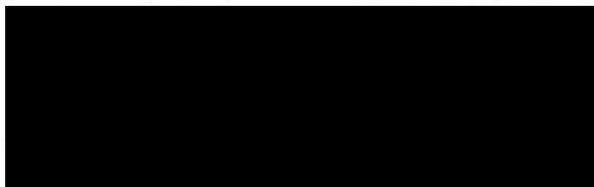
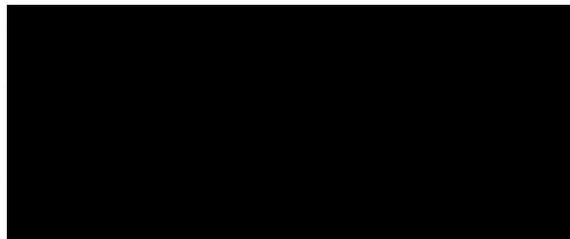
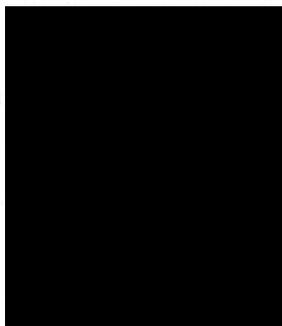


Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto séptimo del acta tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar los contratos de arrendamiento y explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que hayan sido objeto de suspensión de contratos, en el sentido de modificar la cláusula correspondiente al plazo contractual, de manera que se establezca un nuevo período de contrato de conformidad con las fechas establecidas en las actas de reapertura de los contratos; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir todos los documentos contractuales correspondientes; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece **BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ**, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, del domicilio de Santa

Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SANTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SANTEROS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación SANTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SANTEROS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario José Manuel Archila, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actividades comerciales e industriales en todas sus ramas, la importación, distribución y venta de otros productos nacionales o extranjeros, la representación de empresas extranjeras dedicadas a actividades afines o conexas con la que correspondan a la sociedad en el giro de sus operaciones, pudiendo ejecutar toda clase de actividades de naturaleza mercantil, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, entre otras; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por el Administrador Único; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Único, nombrado para periodos de cinco años, pudiendo ser reelecto; que el Administrador Único tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SANTEROS, S.A. DE C.V.", extendida por la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintiún

días del mes de mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DOCE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el numeral tres del acta número veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electa como Administradora Única Propietaria la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez y como Administradora Única Suplente la señora Yanira del Carmen Ramírez Santamaría, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la modificación número CINCO del contrato de Explotación de Negocios celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Contratista a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual ambas partes con base a la cláusula Décima Séptima del referido contrato y a lo establecido en el Punto séptimo del acta número tres mil setenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, acordaron modificar la cláusula Séptima del mismo, en el sentido de prorrogar el plazo contractual en ciento ochenta y siete días calendario para el local identificado como DOS-CINCUENTA Y SEIS, siendo su nueva fecha de finalización el SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; y prorrogar el plazo contractual en doscientos diez días calendario, para el local identificado como DOS-OCHENTA Y DOS B, siendo su nueva fecha de finalización el VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; obligándose la Contratista a presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el nuevo plazo contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma o en el mismo plazo, realizar el pago por adelantado del período equivalente a la suspensión del contrato y obligándose también a presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo

contractual con treinta días antes del vencimiento de la misma, manteniéndose invariable las demás cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SANTEROS, S.A. de C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



A blue handwritten signature scribble located below the bottom-center redaction box.

